

Expediente: **733/18-I4**

Carátula: **ELIAS CARLOS RUBEN C/ CISTERNA MARCO EMILIANO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **06/03/2025 - 04:39**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CISTERNA, JUAN CARLOS-DEMANDADO

20305395782 - CISTERNA, MARCO EMILIANO-DEMANDADO

20336282196 - MOLAIES, JUAN MANUEL-PERITO

20119508895 - ELIAS, CARLOS RUBEN-ACTOR

20185729851 - COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A, -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 733/18-I4



H20901743255

JUICIO: ELIAS CARLOS RUBEN c/ CISTERNA MARCO EMILIANO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 733/18-I4.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO

(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

Concepción, 05 de marzo de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, de cuyo estudio resulta que,

CONSIDERANDO:

1) En fecha 16/12/2024, se procede a crear el presente incidente a fin de realizar una nueva regulación de honorarios, conforme lo solicita el Dr. Rosales después de obtener nuevo pronunciamiento de la Excma. Cámara del fuero.

Mediante proveído de fecha 16/12/2024 vienen los autos a despacho para regular honorarios.

2) De las constancias de autos surge que en el expediente principal, este magistrado reguló honorarios mediante resolución de fecha 15/03/2024, conforme sentencia de fondo dictada en primera instancia.

En fecha 09/08/2024, la Excma. Cámara resuelve hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por el Dr. Rosales, modificando los montos condenados en la sentencia de grado. Situación que modifica la base regulatoria considerada para regular los honorarios profesionales. Por tal razón, corresponde dejar sin efecto la Sentencia N° 32, de fecha 15 de marzo de 2024, dictada en el principal y proceder a una nueva regulación. A tal fin, se considerarán los nuevos montos fijados por el superior mediante Sentencia N° 256, de fecha 09/08/2024, la cual se encuentra firme y consentida.

En este contexto cabe tener presente que las costas han sido impuestas a la parte vencida.

Ahora bien, corresponde regular al Dr. Rosales Oscar Raúl, en el carácter de apoderado de la parte actora; al Dr. Pirlo Oscar Alberto como patrocinante del demandado Cisterna y al Dr. Nieva Sanzano Diego Osvaldo, como apoderado de la codemandada Compañía de Seguros La Mercantil S.A.

Cabe resaltar que los presentes autos trata de un Proceso Ordinario y que de las constancias de autos, surge que se encuentran cumplidas todas sus etapas (art. 43 Ley N° 5480).-

3).- Corresponde expedirme ahora sobre lo que será la "Base Regulatoria" de los presentes cálculos. A fin de determinar la base regulatoria, en materia de daños y perjuicios y conforme la doctrina y jurisprudencia dominante, cabe señalar que si lo que se reclaman son daños de carácter material, los mismos son objetivos y el monto de la base regulatoria será aquel reclamado en la demanda (art. 39 inc. 1 de la ley 5480), y si se demandan daños a la persona o subjetivos, lo reclamado por las partes es meramente estimativo, dependiendo de la determinación judicial, por lo que los honorarios se regulan sobre el cuantificado en la sentencia, ya que dichos daños de carácter subjetivo, pueden ser acogido total o parcialmente, quedando sujetos a los antecedentes que se reúnen (Cámara Civil y Comercial Común - Sala única - "Alanis Mónica Angélica Vs. Chein Luciano y otros S/ daños y perjuicios - Expte N° 302/16 sentencia de fecha 25/08/2021).

Por lo expuesto, la base regulatoria estará conformada por la suma reclamada por la parte actora en concepto de carácter material: \$14.465.933,84 (daño emergente); más los montos condenados por sentencia de fondo en conceptos de daño moral, lucro cesante y pérdida de chance (daños subjetivos). Montos que deben actualizarse de la siguiente manera:

4).- El daño emergente se reclama la suma de \$14.465.933,84, suma que deberá actualizarse desde la fecha del incendio (19/06/2018) hasta la fecha de cálculo de la presente conforme tasa activa BNA, arrojando la suma de \$74.177.489,72.-

El lucro cesante y pérdida de chance, prospera por la suma de \$4.339.780,15, monto que deberá actualizarse con un 8% anual desde la fecha del incendio (19/06/2018) hasta la fecha de la sentencia fondo (09/08/2024) y desde esta última hasta la fecha de cálculo de la presente conforme tasa activa BNA, arrojando la suma de \$7.919.909,86.

Y por último el Daño Moral, prosperó por la suma de \$ 9.402.856,99 deberá actualizarse desde la fecha de la sentencia de fondo (09/08/2024) hasta la fecha de cálculo de la presente, conforme la tasa activa del BNA, arrojando la suma de \$11.516.647,45.-

Por lo expuesto, la base regulatoria del presente proceso asciende a \$93.614.047,03 a la fecha de su cálculo (13/02/2025).-

5).- De acuerdo a lo expuesto corresponde proceder a realizar los cálculos de honorarios.

Por el proceso principal (Proceso Ordinario) de daños y perjuicio, corresponde regular:

Dr. Rosales Oscar (apoderado del actor), el 15% de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5480, arrojando la suma de \$ 14.042.107,05. A dicho suma debe adicionarse los procuratorios (55%), dando un total por su labor en el proceso principal, la suma de \$ **21.765.265,92.-**

Dr. Pirlo Oscar Alberto (patrocinante de los demandados) corresponde regular por el proceso principal el 12% de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5480, arrojando la suma de \$**11.233.685,64.-**

Dr. Nieva Sanzano Diego Osvaldo (apoderado de la citada en garantía) corresponde regular por el proceso principal el 12% de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5480, arrojando la suma de \$11.233.685,64 A dicho suma debe adicionarse los procuratorios (55%), dando un total por su labor en el proceso principal, la suma de \$**17.412.212,74**

6).- Ahora bien, también corresponde regular honorarios a los Peritos intervinientes: **Molaies Juan Manuel** (CPC N.º 5); Ing. Civil - **Armando Senen Sotillo** (CPA N.º 4) y **Lic. Psicóloga Ricobelli Adriana** (CPA N.º9), quienes han presentado su dictamen en tiempo y forma, el 6% de la base regulatoria, es decir \$ **5.616.842,82.-**

En cuanto a la Perito Contable **CPN Miranda Marcela Beatriz** (CPA N.º 5), la misma ha aceptado el cargo 29/03/2022, sin haber presentado la pericia en tiempo y forma, por lo que considero que dado su incumplimiento, ya que este juzgado le amplio los plazos a tales fines, corresponde que al monto fijado en el párrafo anterior (\$5.616.842,82) se le reduzca el 50%, arrojando la suma a cobrar por la CPN Miranda Marcela B. de \$**2.808.421,41.-**

7).- Las regulaciones mencionadas resultan procedentes por aplicación de los art. 11, 15, 16, 19, 26, 38, 39,59 y demás concordantes de la Ley 5480, art. 13 de la Ley 24.432, Ley 7897, Ley 7512.-

Por ello,

RESUELVO:

1)- **FIJAR** como base regulatoria en el presente proceso, la suma de \$ \$93.614.047,03 a la fecha de cálculo (13/02/2025) de la presente resolución .

2)-**REGULAR** honorarios al Dr. Oscar Raúl Rosales por su labor en el proceso principal y como ganadora, en la suma de \$ **21.765.265,92.**

3)-**REGULAR** honorarios al Dr. Pirlo Oscar Alberto, por su labor en el proceso principal y como perdedor, la suma de \$ **11.233.685,64.**

4)-**REGULAR** honorarios al Dr. Nieva Sanzano Diego Osvaldo, por su labor en el proceso principal y como perdedor (apoderado de la citada en garantía), la suma de \$**17.412.212,74.**

6)- **REGULAR HONORARIOS** a los Peritos intervinientes: Molaies Juan Manuel; Armando Senén Sotillo y Lic. Psicóloga Ricobelli Adriana, el 6% de la base regulatoria: \$**5.616.842,82.**

7)-**REGULAR HONORARIOS** a la Perito Contador Miranda Marcela Beatriz la suma de \$ **2.808.421,41**

8)- **NOTIFIQUESE** de conformidad al art. 35 Ley 6059.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 05/03/2025

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.